



2.9. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

I. FUNDAMENTO

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación del servicio de Pabellón Polideportivo Municipal”, que se regirá por la siguiente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 58 de la citada Ley 39/88 y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización por el sujeto pasivo de los servicios e instalaciones vinculadas al mismo.

III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 3. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes a las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

IV. SUJETO PASIVO

Artículo 4. Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o se beneficien del servicio.

V. RESPONSABLES TRIBUTARIOS

Artículo 5. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y



entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

VI. CUOTA

Artículo 6.1.- La Tasa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

EPIGRAFE I: USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES

1.-	POR LA UTILIZACION DEL FRONTON	IMPORTE
1.1.	Por cada hora sin luz eléctrica	4,81 Euros
1.2.	Por cada hora con luz eléctrica	7,81 Euros
2.-	POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISTA POLIDEPORTIVA	
2.1.	Por cada hora sin luz eléctrica	12,02 Euros
2.2.	Por cada hora con luz eléctrica	15,03 Euros

EPIGRAFE II: OTROS USOS

	FIANZA	EUROS/HORA
1.-	Por cada actividad comercial o lucrativa que por los organizadores se pretenda desarrollar y que para su acceso a la Sala sea preciso o no, abono de localidad, cualquiera que fuese su importe	3.005,06 150,25
2.-	Para actividades culturales o recreativas que no tengan carácter lucrativo organizadas por Asociaciones o Entidades que puedan considerarse de "interés Público", aún cuando para el acceso sea preciso abonar un módico precio	601,01 30,05
3.-	Para otras actividades benéficas, culturales o recreativas que merezcan la calificación de "interesante para el Municipio" y sean organizadas, promovidas o patrocinadas por el propio Ayuntamiento	30,05 1,50
4.-	Partidos de competición oficial	300,51 30,05
5.-	Partidos no oficiales y torneos sin taquilla	120,20 12,02
6.-	Partidos no oficiales y torneos con taquilla	180,30 18,03

2.- Las presentes tarifas se revisarán anualmente en función del Índice de Precios al Consumo (Índice General de La Rioja) correspondiente a los doce meses anteriores publicados. La actualización se hará por unidades sin recoger decimales.

VII. DEVENGO

Artículo 7.1.- La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización del servicio, mediante la entrada en el recinto de las instalaciones.



2.- Dicha obligación no se verá afectada por la efectiva utilización de las mismas durante el periodo de tiempo por el que se solicite.

VIII. NORMAS DE GESTION

Artículo 8. El pago de la tasa se efectuará en el momento de solicitar la entrada al recinto, en función de los diferentes conceptos de la tarifa recogida en el cuadro correspondiente

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria y demás disposiciones de pertinente aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza que consta de diez artículos y una disposición final fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria de fecha 5 de octubre de 1.998.